

Exp.: 09-OPEN-00108.7/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 21/08/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

En virtud de la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid solicito copia de los dos escritos de alegaciones de las dos asociaciones de padres y madres de alumnos AMPAS presentadas al proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y que se mencionan como documento 43 en el dictamen 311/20 de la Comisión Jurídica Asesora CJA.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.b).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial (Educ.y Juv.)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada sobre la base de la siguiente argumentación:

En el proceso de elaboración de normas, se realiza el trámite de audiencia e información pública, mediante el cual los ciudadanos o entidades afectados realizan escritos de alegaciones que expresan sus opiniones o comunicaciones a los proyectos normativos. En este caso, se trata de las alegaciones manifestadas por dos asociaciones de madres padres de alumnos al proyecto de modificación del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, y en el que exponen sus opiniones y peticiones sobre el texto normativo citado. Esta información de los escritos de alegaciones se incluye en el expediente administrativo de elaboración de la norma como menciona en el dictamen 311/20 de la Comisión Jurídica-Asesora.



**Comunidad
de Madrid**

El trámite de audiencia e información pública se fija en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que dice:

“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades...”

Este trámite se cumplió en el proceso de elaboración de la norma citada y se dio la posibilidad a los ciudadanos o entidades que así lo estimasen de comunicar a este centro directivo sus opiniones sobre el proyecto normativo, la información recibida por los ciudadanos o entidades tiene carácter auxiliar al proyecto normativo. Por lo tanto, se considera su inadmisión conforme a lo establecido en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al tratarse de información de carácter auxiliar que expresa las opiniones o comunicaciones de personas particulares o entidades sobre el proyecto normativo y que son valoradas por el centro directivo.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL